

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para estudio de admisión de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de febrero de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por MARÍA MARGARITA SILVA ARDILA a través de apoderado judicial contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la causante MARÍA ESTHER ANTOLÍNEZ RODRÍGUEZ, advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. Deberá adecuar el poder en el entendido facultar al apoderado judicial también para solicitar la declaración de la sociedad patrimonial entre las pretensas compañeras permanentes con su consecuente disolución y liquidación, además deberá indicar contra quien se dirige la presente acción, al respecto se le pone de presente al togado, la parte final del primer inciso del artículo 74 del CGP, que dice: *"En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados."*
2. Deberá incluir la pretensión de declaración de sociedad patrimonial enmarcando los extremos temporales *-fecha inicial y final de la convivencia-* de la misma, pues en la pretensión segunda solo menciona que queda conformada entre estas personas una sociedad patrimonial, pero no la solicitó
3. A pesar de que arrimó los registros civiles de nacimiento de MARÍA MARGARITA SILVA ARDILA y MARÍA ESTHER ANTOLÍNEZ RODRÍGUEZ y la Escritura Publica No. 3004, dichos documentos resultan ilegibles, en consecuencia, deberá arrimarlos nuevamente procurando que la calidad de resolución de la imagen sea de buena calidad.
4. Una vez subsanado lo anterior, deberá acreditar el envío de la demanda y del escrito de subsanación con los respectivos anexos, a la dirección física de los demandados, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por MARÍA MARGARITA SILVA ARDILA a través de apoderado judicial contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la causante MARÍA ESTHER ANTOLÍNEZ RODRÍGUEZ, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deed0a6795bb539fb1b049822268fcdef6b5ed5afa0275c0bda924286047dbc**

Documento generado en 15/02/2022 04:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>